



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055 - 2025 - GM- MDI/LC

Inkawasi, 12 de marzo del 2025.

VISTO:

El Opinión Legal N° 079-2025-MDI-GM-OA/J/AGCS, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 134-2025-FCMQ-OSELP-MDI-LC; del Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de proyectos; Informe N° 279-2025-MDI/SGIDUR/NOO, de la Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 050-2025-RO/GCHM-SGIDUR/MDI/LC, del Residente de Obra y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la solicitud de **Aprobación de Suspensión de Plazo N° 02 de Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA LOCALIDAD DE CRUZ PATA - HATUS CENTRO POBLADO DE SAN FERNANDO, DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones CUI N° 2623178, y demás actuados, Y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado por el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972- que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



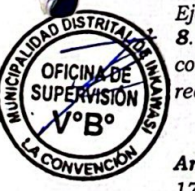
Que, el Numera 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444, señala que Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y e Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas; y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (Principio de Legalidad);



Que, conforme establece el Artículo N° 20, numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. Asimismo, el Art. 39 prescribe según el cuarto párrafo el Gerente resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 195-88-CG** (Normas que Regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa).

8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.



Que, mediante la **Ley N° 30225 (Ley de contrataciones del estado)**. Aplicación supletoria.

Artículo 178.- Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, **corresponde también la suspensión del contrato de supervisión**. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 234-2022, modifica el reglamento de la ley N° 30225 (Ley de contrataciones del estado)**.

178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, **corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión**. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



178.6. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.

178.7. Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio.



La Municipalidad Distrital de Inkawasi, cuenta con una Directiva para la ejecución, Supervisión, y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por administración directa o Convenio aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2018-GM-MDU/LC, documento normativo vigente de aplicación obligatoria en la Ejecución De Obras Por Administración Directa.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2024-GM-MDI/LC, de fecha 18 de octubre 2024, se aprueba el expediente técnico de proyecto denominado: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA LOCALIDAD DE CRUZ PATA - HATUS - CENTRO POBLADO DE SAN FERNANDO, DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Única de Inversiones CUI N° 2623178, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, por un monto ascendente a S/ 3,169,966.38 (Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Seis con 38/100 soles).



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2025-GM-MDI/LC, de fecha 16 de enero 2025, se aprueba la Suspensión de Plazo N° 01, con eficacia anticipada a partir del (01) de enero del 2025 hasta la programación de reinicio mediante acto resolutivo, a fin de cumplir las metas establecidas del Proyecto antes mencionada.



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 015-2025-GM-MDI/LC, de fecha 16 de enero 2025, se aprueba El Reinicio de Obra N° 01, a partir del 16 de enero del 2025, a fin de cumplir las metas establecidas de la obra antes indicada.

Que, mediante Acta, de fecha 08 de febrero de 2025, se suscribe el **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 02** mediante el cual se reunieron el Inspector de Obra, Ing. Fuhad Cristhian Moran Quispe, el Residente de Obra, Ing. Gonzales Chavez Meza, con la finalidad de paralizar temporalmente del proyecto antes mencionada con Código Única de Inversiones CUI N° 2623178, debido a la continua presencia de fuentes precipitaciones pluviales.



Que, mediante Informe N° 050-2025-RO/GCHM-SGIDUR-MDI/LC, de fecha 07 de marzo de 2025, dirigido al Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la MDI, Ing. Nicolas Osorio Ordoñez, el Residente de Obra, Ing. Gonzalo Chavez Meza, solicita aprobación de suspensión de plazo de ejecución física de obra N° 02 mediante acto resolutivo de la obra antes mencionada, debido a las intensas precipitaciones pluviales.

Que, mediante Informe N° 279-2025-MDI/GM/SGIDUR/NOO, de fecha 10 de marzo de 2025, dirigido al Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de la MDI, Ing. Fuhad Cristhian Moran Quispe, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la MDI, Ing. Nicolas Osorio Ordoñez, remite solicitud de suspensión de plazo N° 02 del proyecto antes referido.

Que, mediante Informe N° 134-2025-FCMQ-OSELP-MDI/LC, de fecha 11 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de la MDI, Ing. Fuhad Cristhian Moran Quispe, por medio del cual concluye con proporcionar **OPINIÓN FAVORABLE** para la paralización Temporal de la obra antes mencionada, a partir del 01 de marzo de 2025 hasta la programación de reinicio, al impacto de daños ocasionados por las intensas pluviales como deslizamientos de rocas y tierra imposibilitando el acceso a la obra.

Que, mediante **OPINION LEGAL N° 079-2025-MDI-GM-OAJ/AGCS**, de fecha 12 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Angel Gustavo Cespedes Sanchez, **OPINA**, que corresponde **APROBAR** la **SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02** de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA LOCALIDAD DE CRUZ PATA - HATUS - CENTRO POBLADO DE SAN FERNANDO, DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2623178, mediante Acto Resolutivo con **eficacia anticipada a partir del 01 de marzo del 2025**.



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



Que, mediante los antecedentes y la base jurídica antes señalada, se tiene que habiéndose establecido la "Directiva para la ejecución, supervisión liquidación de proyectos de inversión por administración directa o convenio de la municipalidad Distrital de Inkawasi", aprobada por resolución de Gerencia Municipal N° 067-2018-GM-MDI/LC, en fecha 04 de mayo del 2018, no hace mención alguna respecto de la suspensión de plazo de ejecución de obra, es por ello, en aplicación supletoria, se invocó la Ley N° 30223 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, precisamente este último, señala que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Así mismo, el artículo 178° numeral 1: "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión". Que, mediante el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02, llevado a cabo el día 28 de marzo de 2025, en el Sector de Cruz Pata de la comunidad de San Fernando, procedieron a emitir el visto bueno para la suspensión de la ejecución física de la obra antes mencionada, para su respectiva aprobación mediante acto resolutivo. En los eventos no atribuibles a las partes que originen la suspensión de una obra, son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad y que impiden, a cualquiera de éstas, o a ambas, continuar efectuando sus prestaciones conforme a lo pactado. De acuerdo a la OPINIÓN N° 053-2018/DTN del OSCE, "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención", en ese sentido tenemos las constantes precipitaciones pluviales el cual ocasiona deslizamiento de rocas y tierra imposibilitando el acceso a la obra, es por ello que no es un evento atribuible a la residencia ni a la inspección, puesto que en el presente se deberá hacer uso de la eficacia anticipada, es decir se deberá tener como fecha de paralización el 01 de marzo del 2025, encontrándonos al día de hoy, 12 de marzo de 2025; por lo tanto, teniéndose presente que por el principio de "presunción de veracidad" (artículo 17° de Título Preliminar de la Ley N° 27444), concordante con la motivación del acto administrativo (artículo 6, numeral 6.2 de la misma norma citada); por lo que, se presume que el contenido obrante en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; por lo que los requisitos mencionados se encuentran debidamente sustentados en el presente expediente técnico.

Estando a las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que faculta a las gerencias resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-A-MDI/LC-C, de fecha 02 enero del 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02 de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA LOCALIDAD DE CRUZ PATA - HATUS - CENTRO POBLADO DE SAN FERNANDO, DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI: 2623178, con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo del 2025 hasta la programación de reinicio mediante acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en coordinación con las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Inkawasi, tomar las acciones y medidas correspondientes, una vez que se hayan superado los inconvenientes, a efectos de REINICIAR el proyecto en mención con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Residente del Proyecto, Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines administrativos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL INKAWASI

CPC: Walter Heredia Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
- Sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de proyectos.
- Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto.
- Archivo

